

San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 4167 DEL 1-10-2024 PAS No. 026 – 2022.

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA, El establecimiento DROGUERIA MERCANTIL, representada legalmente por el / la señor (a) JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificado (a) con NIT 1.090.447.505-5 en concordancia y conforme se establece en el Articulo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR POR AVISO el ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 4167 de fecha 1 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expediente P.A.S. 026 - 2022, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en siete (07) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA MERCANTIL	1.090.447.505-5	RESOLUCION No. 4167 del 1-10-2024	026-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Himam Reyes O.

MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4167 DEL 1-10-2024 PAS 026-2022 DROGUERIA MERCANTIL

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co> Para: jeisonaranda_7@hotmail.com

27 de noviembre de 2024, 4:33 p.m.

San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 4167 DEL 1-10-2024 PAS No. 026 - 2022.

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA, El establecimiento DROGUERIA MERCANTIL, representada legalmente por el / la JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificado (a) con NIT 1.090.447.505-5 en concordancia y conforme se establece en el Articulo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR POR AVISO el ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 4167 de fecha 1 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expediente P.A.S. 026 - 2022, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en siete (07) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente



MIRYAM REYES ORTEGA PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos



NOTIFICACION POR AVISO RES 4167 DEL 7-11-2024.pdf

RESOLUCION 4167 DEL 1-10-2024 PAS 026-2022.pdf 1030K





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 1 de 7

RESOLUCION Nº

1 OCT 2024

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Radicado:

P.A.S. 026 - 2022

Nombre Del Establecimiento:

DROGUERÍA MERCANTIL

NIT:

1090447505-5

Dirección:

Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta,

N.D.S

Propietario/Rep. Legal:

JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ

Procedimiento:

Administrativo Sancionatorio

E-MAIL:

jeisonaranda_7@hotmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 026 - 2022, se iniciaron atendiendo la diligencia de inspección, vigilancia y control llevada a cabo en el establecimiento comercial denominado DROGUERÍA MERCANTIL, en la cual se levanta un levanta un Acta de Verificacion de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022 No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022; y se observan los siguientes hechos; que la farmacia no cuenta con el personal idóneo, no cumple a cabalidad con las condiciones de infraestructura requerida, ni cumple con el certificado de buenas prácticas del servicio farmacéutico, de los elementos reseñados en el acta mencionada, se envía oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y con copia al Coordinador Control de Medicamentos.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 5686 del 28 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 026 - 2022, en contra de la DROGUERÍA MERCANTIL, representado legalmente por JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, con Nit. 1090447505-5, Establecimiento ubicado en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, los hechos nacen a raíz de visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento farmacéutico, mediante acta de verificación de requerimiento a establecimientos farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022, derivado de una queja presentada en el SAC del Instituto por una ciudadana afectada por aplicación de un medicamento de venta libre.

Encontrando que la farmacia cuenta con autorización sanitaria para prestar servicio de inyectologia, que el personal que aplicó el medicamento está capacitado académicamente y es idóneo, que el querellante no presentó formula medica de prescripción de medicamento correlacionado con su patología y que en la farmacia se aplicó un medicamento de venta libre sin fórmula médica, lo que motivo la apertura de la investigación administrativa sancionatoria, en visita se concluye que el establecimiento cumple parcialmente/concepto desfavorable condicionado, donde se exhorta al responsable a notificar a la oficina de control de Medicamentos del I.D.S, sobre el cumplimiento de contrato vigente de su Director Técnico, cumplir con la exigencia de procesos y procedimientos de recepción técnica de medicamentos, mejoramiento de la THE S





Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 2 de 7

RESOLUCION Nº 416

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

infraestructura (techo), no presenta el certificado de buenas prácticas vigente, en tal sentido y según acta mencionada se encontró vulnerando presuntamente lo establecido en el Decreto 2200 de 2005. Artículo 08 numerales 1, 3, artículo 11 numeral 2 literales a y b, y el parágrafo 5° de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a la señora; JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ representante legal de la DROGUERÍA MERCANTIL, identificada con Nit. 1090447505-5, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, correo electrónico; jeisonaranda 7@hotmail.com.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética)) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.







11 SCHELLEGE WEST-CHE CHE THE TELE VIDE VI

167

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 3 de 7

RESOLUCION N° 4

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 564
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 8; numerales 1 y 3, articulo 11, numeral 2 literal a) y Parágrafo 5 y Articulo 26.
- 2.6. Resolución 1403 de 2007; artículo 9°.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de la señora JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; DROGUERÍA MERCANTIL, identificada con Nit. 1090447505-5, ubicada en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S correo electrónico; jeisonaranda_7@hotmail.com.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la DROGUERÍA MERCANTIL, ubicada en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S se pudo verificar a través del levanta un Acta de Verificacion de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022 No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022 que se evidenció la ausencia de director técnico e incumplimientos con la recepción técnica de medicamentos, mejoramiento de la infraestructura (techo), no presenta el certificado de buenas prácticas vigente, en tal sentido y según acta de verificación de cumplimiento de requisitos a establecimientos; se encontró vulnerando presuntamente lo establecido en el Decreto 2200 de 2005, artículo 08 numerales 1, 3, artículo 11 numeral 2 literales a y b, y el parágrafo 5°, de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s., encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución del servicio farmacéutico autorizado.





Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 4 de 7

RESOLUCION Nº

161

1 OCT 2024

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; el levanta un Acta de Verificacion de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022 No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERÍA MERCANTIL, con dirección de correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, motivo del acta; se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente unos incumplimientos con la recepción técnica de medicamentos, mejoramiento de la infraestructura (techo), no presenta el certificado de buenas prácticas vigente, en tal sentido y según acta de verificación de cumplimiento de requisitos a establecimientos; se encontró vulnerando presuntamente lo establecido en el Decreto 2200 de 2005, artículo 08 numerales 1, 3, articulo 11 numeral 2 literales a y b, y el parágrafo 5°, de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s.,

3.3. De la vulneración normativa

- 1. DECRETO 2200 DE 2005
- * ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - 1. Disponer de una infraestructura física de acuerdo con su grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen y personas que laboren.
 - 3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.
- * ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías.

Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

- 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de:
- a) Recepción y Almacenamiento.
- b) Dispensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Los establecimientos farmacéuticos que se encarguen de realizar una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico por cuenta de otra persona, deberán cumplir para ello con las condiciones y requisitos establecidos por el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico que determine el Ministerio de la Protección Social y demás normas que regulen las respectivas actividades y/o procesos, responsabilizándose solidariamente con la contratante ante el Estado y los usuarios, beneficiarios o destinatarios por los resultados de la gestión.

Cuando en estos establecimientos farmacéuticos se realicen operaciones de elaboración, transformación, preparaciones, mezclas, adecuación y ajuste de concentraciones de dosis, reenvase o reempaque de medicamentos, deberán obtener el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y su dirección técnica estará a cargo exclusivamente del





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 5 de 7

RESOLUCION Nº 4 1 6 /

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Químico Farmacéutico. Los productos allí elaborados no requieren de Registro Sanitario. El establecimiento farmacéutico o servicio farmacéutico institucional podrá funcionar con la autorización o habilitación por parte de la entidad territorial de salud o el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA para aquellos establecimientos a los que se les exige, según corresponda.

Cuando estos establecimientos farmacéuticos realicen actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico a una Institución Prestadora de Servicios de Salud se someterán a la normatividad aplicable a dicha actividad y/o proceso, sin perjuicio de la responsabilidad de la Institución Prestadora de Servicios de Salud respecto al cumplimiento de los estándares de cada una de las actividades y/o procesos.

2. RESOLUCION 1403 DE 2007

ARTÍCULO 9º. BUENAS PRÁCTICAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

Las Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico están consagradas en la presente resolución, el manual que adopta y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La investigada DROGUERÍA MERCANTIL, representada legalmente por JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificada con Nit. 1090447505-5, ubicada en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, N.D.S. se encontró que en el establecimiento comercial se estarían vulnerando varias disposiciones sanitarias de manera flagrante y dolosa por el hecho evidente de la ausencia de director técnico permanente y adicionalmente unos incumplimientos como la recepción técnica de medicamentos, mejoramiento de la infraestructura (techo), no presenta el certificado de buenas prácticas vigente, en tal sentido y según acta de verificación de cumplimiento de requisitos a establecimientos; se encontró vulnerando presuntamente lo establecido en el Decreto 2200 de 2005, artículo 08 numerales 1, 3, articulo 11 numeral 2 literales a y b, y el parágrafo 5°, de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s., encontrando esta administración una omisión flagrante al no cumplir a cabalidad con la normatividad sanitaria, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la normatividad descrita ampliamente en el segmento anterior y las demás normas que le sean concordantes, concomitantes, conducentes que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (jeisonaranda_7@hotmail.com).

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificado con Nit. 1090447505-5, en su condición de representante legal de la DROGUERÍA MERCANTIL, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: al señor(a) JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificada con Nit. 1090447505-5, en su condición de representante legal de la DROGUERÍA MERCANTIL, ubicada en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, se levanta la presente formulación de cargos por el hecho de encontrarse frente a una omisión flagrante y dolosa del deber legal, puesto que





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 6 de 7

RESOLUCION N° 1007 2024

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente unos incumplimientos con la recepción técnica de medicamentos, mejoramiento de la infraestructura (techo), no presenta el certificado de buenas prácticas vigente, en tal sentido y según acta de verificación de cumplimiento de requisitos a establecimientos; se encontró vulnerando presuntamente lo establecido en el Decreto 2200 de 2005, artículo 08 numerales 1, 3, articulo 11 numeral 2 literales a y b, y el parágrafo 5°, de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s., las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (jeisonaranda_7@hotmail.com).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece: Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación:
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos; C.
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificado con Nit. 1090447505-5, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la DROGUERÍA MERCANTIL, con dirección para correspondencia y notificación en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

as 8090)) se se o 600890-3 Email - medicamentos (2008-90). C





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 7 de 7

RESOLUCION Nº

4167

1 OCT 2024 "Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

CARGOS: al señor(a) JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificada con Nit. 1090447505-5, en su condición de representante legal de la DROGUERÍA MERCANTIL, ubicada en la Av. 2 No. 11 - 95 Barrio La Playa, Mpio de Cúcuta, N.D.S, se levanta la presente formulación de cargos por el hecho de encontrarse frente a una omisión flagrante y dolosa del deber legal, puesto que se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente unos incumplimientos con la recepción técnica de medicamentos, mejoramiento de la infraestructura (techo), no presenta el certificado de buenas prácticas vigente, en tal sentido y según acta de verificación de cumplimiento de requisitos a establecimientos, se encontró vulnerando presuntamente lo establecido en el Decreto 2200 de 2005, artículo 08 numerales 1, 3, articulo 11 numeral 2 literales a y b, y el parágrafo 5°, de la Resolución 1403 de 2007; artículo 9° y s.s., las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al señor(a) JHEYSON ANDRES ARANDA LOPEZ, identificado con Nit. 1090447505-5, en su condición de propietario del establecimiento DROGUERÍA MERCANTIL, representada legalmente por ella misma y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas y ordénese, las siguientes:

- El Acta de Verificacion de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022.
- Ordénese al Químico Farmacéutico de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S, emitir Concepto Técnico de los hechos e implicaciones Levanta un Acta de Verificacion de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGPS0324 de fecha 26-mayo-2022, visto a folio 2.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

ALYAREZ GARCIA FERNANDØ

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo -Revisó: José T. Uribe, Coordinador Satud Pública – I.

Revisó: Asesor Jurídico Despacho